

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 315

20 de abril de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para designar la zona marítimo terrestre y el área boscosa al norte de la Carretera PR 165 ubicada donde termina en su linde este la Reserva Natural Playa Grande El Paraíso, en el municipio de Dorado, el sur de Punta Salinas y el norte de Levittown en el Municipio de Toa Baja, como Bosque Urbano a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico” y de la Ley Núm. 213 del 5 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico”; nombrar este bosque como “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez”, ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a llevar a cabo el deslinde, los estudios ecológicos necesarios y establecer acuerdos de manejo de dicho bosque con la comunidad; y transferir la titularidad de los terrenos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contiguo al Balneario Punta Salinas en el Municipio de Toa Baja, al norte de la Carretera PR 165, bordeando el sector de Levittown hasta donde este municipio colinda con el de Dorado, se encuentra un bosque costero de unas 120 cuerdas, que tiene como titular a la Compañía de Parques Nacionales, hoy adscrita al Departamento de Recreación y Deportes.

Algunas de las especies dominantes en este bosque, y que solo encontramos en Puerto Rico e Islas Vírgenes, son el Rodales de palo de maría (*Calophyllum brasiliense*),

de cayur (*Annona glabra*), y nuestra palma de corozo (*Acrocomia media*). También se ha reportado en esta área de valor natural la presencia de al menos dieciocho especies de aves, cinco de ellas endémicas de la Isla.

Desde el año 1998, residentes de Toa Baja han solicitado que se proteja esta porción de la costa, ante diversos planes de alterar las condiciones ambientales de este lugar. Además, vecinos del municipio han convertido esta área de valor natural en un taller educativo, llevando estudiantes del sistema público de enseñanza a interactuar y aprender con la naturaleza en el bosque.

Los toabajeños proponen nombrar este bosque urbano como “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez Levittown-Toa Baja”. Carmen Lavandero Narváez fue una distinguida ciudadana del pueblo de Toa Baja que se desempeñó como educadora, ambientalista, sindicalista, dirigente cultural y comunitaria. Fue una de las primeras propulsoras de la idea de designar el área propuesta como bosque urbano, y aprovechar su cercanía a grandes centros de población, como Levittown, para desarrollar su atractivo educativo y recreacional.

Los terrenos que compondrían el “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez Levittown-Toa Baja” son de titularidad pública, por lo que no habría que invertir en la compra de tierras para conformar el bosque.

El grupo “Toabajeños en Defensa del Ambiente”, propulsores de la designación del Bosque Urbano, señalan que este podría formar parte de los lugares donde aplicaría la Ley 36-2015, conocida como la “Ley del Programa de Contacto Verde”. Dicha ley tiene el propósito de desarrollar un programa de gestión ambiental escolar que garantice un mínimo de horas contacto de educación ambiental cada semestre académico, en las cuáles los estudiantes se beneficien de talleres, visitas guiadas y proyectos a realizarse en áreas identificadas como reservas naturales o espacios de alto valor ecológico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Designación

2 Se designa la zona marítimo terrestre y el área boscosa al norte de la Carretera
3 PR 165, comprendida entre las coordenadas 18.466480 N y -66.210739 W, justo
4 donde termina en su linde este la Reserva Natural Playa Grande El Paraíso, en el
5 municipio de Dorado, hasta donde se encuentran las coordenadas 18.4605389 N y -
6 66.1844945 W, en el nordeste de Levittown, del Municipio de Toa Baja, como
7 “Bosque Urbano Carmen Lavandero Narváez”, con el propósito de proteger los
8 recursos naturales del área, reafirmar el carácter público de los mismos y promover
9 su conservación, a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de
10 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural
11 de Puerto Rico” y de la Ley Núm. 213 del 5 de agosto de 1999, según enmendada,
12 conocida como la “Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico”.

13 Artículo 2.- Deslinde del bosque

14 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que efectúe el
15 deslinde del bosque aquí designado con respecto al Balneario Punta Salinas y
16 cualquier otra propiedad contigua al bosque, estableciendo sus límites. El
17 Departamento también llevará a cabo o encomendará un estudio caracterizando la
18 flora y fauna, así como la ecología del bosque designado.

19 Artículo 3.- Acuerdos de co-manejo

1 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecer
2 acuerdos de co-manejo sobre el Bosque Urbano establecido por esta Ley, con
3 aquellas organizaciones comunitarias locales interesadas.

4 Artículo 4.- Investigación

5 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) que investigue la posible
6 presencia de actividad precolombina en el área designada como Bosque Urbano y
7 recomiende, de ser necesario, acciones para cualquier hallazgo que lo amerite, que
8 armonicen con las actividades educativas que se propongan realizar en la zona.

9 Artículo 5.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Instituto
10 de Cultura Puertorriqueña tendrán un término de doscientos setenta (270) días
11 luego de entrada en vigor esta Ley, para cumplir con las encomiendas que aquí se
12 disponen.

13 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.